PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACION PARA LA ELABORACION DE LA AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD GASTEIZKO INDUSTRIA LURRA, S.A. DE LOS EJERCICIOS 2026, 2027 y 2028.

1. OBJETO Y CONTENIDO DEL CONTRATO:

- El objeto y fin del contrato es la realización de la Auditoría de las Cuentas Anuales, que comprenden el balance a 31 de diciembre, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, correspondientes a los ejercicios terminados en 2026, 2027 y 2028.

- Como resultado de la realización de dicha auditoría se emitirá por cada uno de los ejercicios, el siguiente informe:

- **Informe de Auditoría de Cuentas Anuales**, que recogerá la opinión sobre si las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad, así como de sus resultados y flujos de efectivo, de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables, contenidos en el mismo.
  El contenido y documentos que integran las cuentas anuales serán los establecidos para cada tipo de entidad en la normativa vigente que les sea de aplicación.

- Las actuaciones descritas se entienden integradas dentro del alcance de la auditoría de cuentas anuales conforme a la normativa de auditoría aplicable.

2. CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS:

- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 22/2015 de 20 de julio de Auditoría de Cuentas, las Auditorías de las empresas con capital íntegro público se acomodarán a las condiciones administrativas y técnicas fijadas en los pliegos.

3. ALCANCE DE LOS TRABAJOS OBJETO DE CONTRATACIÓN:

- **Auditoría de las Cuentas Anuales**: Comprenderá las siguientes tareas:

  - Verificar las cuentas anuales de GILSA – Gasteizko Industria Lurra, S.A., que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, a efectos de dictaminar si dichas cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad al 31 de diciembre y de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.
  - Verificación del informe de gestión que, en su caso, acompañe a las cuentas anuales, a fin de dictaminar sobre su concordancia con dichas cuentas anuales y si su contenido es conforme con lo establecido en la normativa de aplicación.

4. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN:

Además de lo establecido en el art. 5 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y del art. 269 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se plasmará por escrito los siguientes puntos:

a) Opinión sobre los estados económico-financieros en cuanto a su ejecución y presentación de acuerdo con los principios contables y normas legales que sean de aplicación.

b) Resultado de la investigación llevada a cabo sobre la evaluación de los sistemas de control interno en el funcionamiento de los distintos servicios, indicando las deficiencias de todo orden que se detecten aportando, en su caso, las sugerencias que se consideren oportunas en orden a su memoria.

c) Limitaciones encontradas en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría.

d) Indicación expresa de las salvedades formuladas en el informe de auditoría del ejercicio anterior que hayan sido solventadas, así como de las que persistan.

e) Referencia a las informaciones y conclusiones obtenidas que por su carácter reservado deban incluirse en informe separado.

f) Mención expresa de cada uno de los incumplimientos de la normativa legal aplicable detectados.

g) Existencia de incertidumbres cuyo resultado final no se pueda evaluar.

h) Debilidades, recomendaciones, conclusiones y todo tipo de salvedades incluidas en el borrador del informe de auditoría en el supuesto de que no hayan sido aceptados por la empresa auditada.

i) Valoración del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la empresa auditada.

j) Se incluirá como anexo al informe cualquier otra información suplementaria de interés. En el informe se hará referencia a aquellos aspectos que son objeto de ampliación en el anexo.

k) Seguimiento de si las recomendaciones realizadas en ejercicios anteriores se han tenido en cuenta a fin de mejorar la gestión de la entidad.

En el caso de que no se produzcan eventualidades en ellos señaladas, se hará constar tal circunstancia.

En el informe, que se presentará por escrito y debidamente firmado por los responsables de la auditoría, se hará constar expresamente que se han tenido en cuenta las normas técnicas de auditoría en general y las normas de auditoría del sector público en particular. Asimismo, se efectuarán las recomendaciones oportunas para la introducción de mejoras que ayuden a corregir las áreas problemáticas, o las debilidades detectadas, junto con una descripción de los logros más notables alcanzados por la entidad auditada, especialmente cuando las mejoras de gestión en un área puedan ser aplicadas a cualquier otra.

5. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS:

Para el desarrollo de los trabajos, los auditores mantendrán la necesaria coordinación con el personal de la empresa auditada quienes prestarán toda la asistencia que precisen los auditores, estableciendo de común acuerdo, un plan de información y/o reuniones periódicas.

Además, la empresa auditada estará obligada a facilitar cuanta información sea necesaria para realizar los trabajos de auditoría de cuentas, así mismo, quien o quienes realicen dichos trabajos estarán obligados a requerir cuanta información precisen para la emisión del informe.

Dada la participación de SPRILUR, socia de la empresa auditada, en el Grupo Consolidado SPRI éste o sus auditores podrán:

- Solicitar Memorándum de auditoría de la información financiera para incluir en la consolidación del grupo SPRI, cuando resulte necesario para la consolidación del grupo.

6. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES

- Adjudicado el contrato, el nombramiento del auditor corresponderá a la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

7. ENTREGA DE INFORMES:

- Serán entregados en las oficinas de la Empresa a auditar.

- Los auditores de cuentas deberán efectuar las prestaciones del contrato con la suficiente antelación como para presentar simultáneamente al Consejo de Administración, la formulación de las cuentas anuales y el borrador de la auditoría de cuentas. En todo caso, el borrador se presentará con una antelación mínima de 15 días naturales anteriores a la celebración del Consejo de Administración en que se formulen las cuentas anuales, que se celebrará entre el 15 y el 28 de febrero de cada año.

- La entrega de los demás informes, informes previos o parciales o de borradores sujetos a revisión se propondrá en la oferta en el apartado de Plan de trabajo.

8. EMISION DEL INFORME Y RESPONSABILIDAD:

- Los informes de auditoría de cuentas se emitirán bajo la responsabilidad de la empresa auditora que hubiera realizado el trabajo de auditoría, quien firmará el informe y quedará sujeto a las prescripciones legales y Normas Técnicas de auditoría establecidas.

- Cuando, en virtud de lo dispuesto en el artículo 264.2 ó 265 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, sean varios los auditores de cuentas, personas físicas o jurídicas que actúen conjuntamente, el informe de auditoría será único y se emitirá bajo la responsabilidad de todos ellos, quienes quedarán sujetos a lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas.

9. CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS Y DEBER DE CUSTODIA DE LA DOCUMENTACION:

- El auditor de cuentas estará obligado a mantener el secreto de cuanta información conozca en el ejercicio de su actividad, no pudiendo hacer uso de la misma para finalidades distintas de las de la propia auditoría de cuentas.

- Además, los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría de cuentas conservarán durante el plazo de cinco años, a contar desde la fecha del informe de auditoría, la

documentación referente a cada auditoría de cuentas por ellos realizada, incluidos los papeles de trabajo del auditor que constituyan las pruebas y el soporte de las conclusiones que consten en el informe.

- En caso de existir reclamación, juicio o litigio, en el que dicha documentación pueda constituir elemento de prueba, el plazo se extenderá hasta la resolución o sentencia firme, o finalización del procedimiento.

- Con carácter adicional a la obligación de conservación y custodia, los auditores de cuentas serán responsables de adoptar las medidas necesarias para la salvaguarda y conservación de la documentación referente a las auditorías de cuentas sobre las que tenga conocimiento de estar incursas en alguna demanda de responsabilidad civil planteada por un tercero.

- La pérdida o deterioro de la documentación señalada en el apartado anterior, deberá ser comunicada en un plazo de quince días, a contar desde el momento de producirse el hecho, al Instituto de Contabilidad y auditoría de Cuentas.

- Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de contratos del Sector Público, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

- De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.